

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles, la cual se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el derecho a asistir a las clases de formación musical que se impartan en el ámbito de la Escuela Municipal de Música, así como la utilización de los recursos propios de la misma.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa para la prestación del servicio la Escuela Municipal de Música será la cantidad establecida en las siguientes tarifas:

CURSOS	ASIGNATURAS	PRECIO MATRICULA	CUOTA CURSO
Música y movimiento 5, 6 y 7 años	Iniciación Musical 1.º, 2.º y 3.º	120*	180
E.E.M. 1.º 2.º Curso completo	Lenguaje musical Instrumento	120*	270
E.E.M. 3.º y 4.º Curso completo	Lenguaje Musical Instrumento Agrupaciones colectivas (orquesta infantil)	120*	330
E.P.M. 1.º y 2.º	Lenguaje Musical Instrumento Agrupaciones colectivas (orquesta)	120*	390
CESIÓN TEMPORAL DE INSTRUMENTO POR CURSO	Cueda, viento...	80*	

(*) Los pagos de matrícula no podrán devolverse una vez efectuados.

El importe de las tasas establecidas en esta ordenanza se actualizará anualmente en función del IPC que se publique por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 6º.- Devengo.

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, entendiéndose por tal el momento en el que se comunique al interesado que reúne las condiciones y tiene el derecho a hacer uso del mismo.

Artículo 7º.- Normas de gestión, liquidación e ingreso.

La tasa se hará efectiva previamente a la formalización de la matrícula.

El ingreso se realizará mediante abono en la cuenta municipal que se le comunique.

La no realización del pago en el plazo establecido supondrá la pérdida del derecho a asistir a la Escuela Municipal de Música, pudiendo ofertarse la vacante correspondiente a los usuarios que hubiesen quedado en lista de espera.

Artículo 8º.- Devolución.

Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando por causas imputables al Ayuntamiento de Alcantarilla, el interesado no haya podido ejercer su derecho a asistir a todas las clases, siempre que se acredite su pago.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

Igualmente, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50 por ciento del importe de la tasa cuando el interesado comunique dentro del plazo de un mes desde el comienzo oficial de las clases su imposibilidad de asistencia a las mismas, pudiendo ofertarse su plaza a otro interesado que haya quedado en lista de espera.

Artículo 9º.- Disposiciones finales.

1. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, será de aplicación la normativa vigente aplicable.

2. La presente Ordenanza Fiscal, y, en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor a partir del siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Publicación: BORM nº 39, 16-02-2012

Modificación: BORM nº 219, 20-09-2012

Modificación: BORM nº 312, 13-09-2013